

– ooo –

Número 3.980

*Ayuntamiento de Hoyocasero*

### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2000, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de imposición y ordenación de las siguientes tasas municipales:

- Servicio de Cementerio Municipal.
- Prestación Personal.
- Aprovechamiento vecinal de Pastos.
- Recogida de Basuras.
- Licencias Urbanísticas.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Voz Pública.
- Suministro Municipal de Agua a domicilio.
- Utilización Privativa de Vía Pública con postes, palomillas, cables, cajas de amarre y distribución.
- Puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones:  
Ayuntamiento

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO VECINAL DE PASTOS

#### Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Aprovechamiento Vecinal de Pastos en terrenos de dominio público local que se regirá por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1º.** –El hecho imponible viene determinado por el aprovechamiento por parte de los vecinos de los pastos y asimilados en terrenos de titularidad de este Ayuntamiento. En orden a garantizar un racional e igual aprovechamiento para todos los vecinos, se fija como cupo máximo el de 100 unidades de ganado mayor (o su equivalente de ganado menor) susceptible de acceder a los pastos por cada declarante.

No podrá incluirse ningún ganadero en el padrón anual que excediere la citada cantidad en tanto se regularice su situación.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

**Artículo 2º.**–1º La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el titular efectúe la declaración del ganado, y en su defecto desde que éste empiece a pastar.

2º Estarán obligados al pago los titulares del respectivo ganado. Se considerarán a estos efectos como titulares, quienes figuren en la declaración, subsidiariamente quien por orden hubiere firmado la misma.

#### CUOTAS

**Artículo 3º.**–La tasa a pagar resultará de aplicar la tarifa que para cada ejercicio se apruebe por el Ayuntamiento a la aprobación del correspondiente Presupuesto Ordinario, con sujeción a las normas siguientes:

a) La tarifa a aplicar se determinará por cada unidad de ganado mayor.

b) Se establece la equivalencia de ocho unidades de ganado menor (ovino y caprino) a una de ganado mayor (vacuno y equino).

c) La tarifa se someterá a información pública y demás tramitación, en unión del resto de documentación del Presupuesto correspondiente.

**Artículo 4º.**—A los efectos de determinar el número de unidades de ganado de que cada uno es titular, para aplicar la tarifa y determinar la tasa, se establecen las siguientes excepciones:

a) Las reses nacidas con posterioridad al 29 de septiembre del ejercicio anterior (San Miguel) no se tendrán en cuenta para el cálculo de las unidades de ganado.

b) Las reses adquiridas con posterioridad al 25 de julio (Santiago) sólo estarán obligadas al pago del 2º plazo.

c) Las reses que por causas fortuitas fallezcan con anterioridad al 31 de julio de cada ejercicio sólo lo estarán al pago del 1º.

d) Las reses vendidas con anterioridad al 1º de abril del año correspondiente no generarán obligación de pago alguno siempre y cuando se comuniquen la baja antes de aquélla fecha.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

**Artículo 5º.**—Declaraciones.— 1º. Anualmente y antes del día 15 de febrero, los titulares del ganado quedan obligados a formular y presentar en la oficina municipal declaración del ganado de que son titulares.

2º. De no formularse declaración en dicho plazo, se determinará de oficio el ganado del vecino que haya omitido la declaración (infracción) siendo la sanción de 1.000 ptas. por cada día de retraso en la declaración y en caso de ocultación de ganado (intención de defraudar no declarando determinadas unidades) se considerará falta grave cobrándose al precio de 5 unidades por cada una que se haya omitido.

**Artículo 6º.**—Obtenidas las declaraciones, o formuladas de oficio, se confeccionará el Padrón Municipal de la Tasa por el Aprovechamiento Vecinal de Pastos, que previa aprobación por el Pleno de la Corporación, se pondrá al cobro; publicándose este extremo por los medios habituales.

**Artículo 7º.**—Quedará abierto un plazo de treinta días contados desde su puesta al cobro, para que los posibles afectados formulen las reclamaciones oportunas, sobre los errores materiales o de cálculo que pudieran haberse cometido en su confección. Transcurrido este plazo, se entenderán conformes las cifras que figuran en dicho padrón. Serán resueltas

por el Pleno las reclamaciones que se hubieren presentado.

#### REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

**Artículo 8º.**—La regulación de la forma de proceder al aprovechamiento de los pastos, se establecerá por este Ayuntamiento, siguiendo las directrices que le marquen la mayoría de ganaderos presentes en las reuniones convocadas al efecto de fijar fechas para acotar o desacotar, teniendo en todo caso presentes las normas que en cada momento se fijen por el Organismo competente para el aprovechamiento de pastos y asimilados en los Montes de Utilidad Pública. Se podrá acordar la siega de pastizales y otros aprovechamientos compatibles en los terrenos de pastoreo común en los plazos y formas que se considere más conveniente, siguiendo criterios tradicionales, sin que quepa reclamación alguna sobre la forma de proceder del Ayuntamiento. Igualmente de disminuir considerablemente el número de cabezas de ganado, podrá el Ayuntamiento admitir ganado de forasteros para compensar dicha baja.

**Artículo 9º.**—La vulneración de lo acordado sobre períodos y zonas acotadas se sancionará con una multa de 1000 pesetas por cabeza de ganado sorprendido y día que serán exigibles desde el mismo momento en que se de la orden de acotamiento sin perjuicio de que transcurridas 48 horas pueda recogerse el ganado que permanezca en dicha zona sin necesidad de ulterior requerimiento y en cuantía suficiente para garantizar el pago de la sanción y la recogida.

Igualmente se impondrá esta sanción cuando ocasionalmente se sorprenda ganado en dicho período.

**Artículo 10º.**—El aprovechamiento de pastos y asimilados que se regula en la presente ordenanza será compatible con otros aprovechamientos en los mismos terrenos que no interfieran sustancialmente el normal pastoreo, como es el caso de la apicultura, la caza, extracción de áridos, saca de leña, aprovechamiento de energías alternativas etc.

**Artículo 11º.**—Cuando fuere necesaria la realización de cerramientos mediante vallado, solicitada por los propios ganaderos, el Ayuntamiento podrá repercutir los gastos de material y personal en partes proporcionales al número de cabezas de cada uno de ellos, así como cualquier otro gasto que se genere por negligencia, dolo o mala fe y que no sea debido al normal uso de las instalaciones o al transcurso del tiempo.

**Artículo 12º.**—En caso de renunciar los vecinos al aprovechamiento, y sólo en este caso, podrá este Ayuntamiento disponer libremente de los terrenos objeto de esta Ordenanza encontrándose facultado

para acudir al procedimiento de subasta si fuere necesario.

### **COBRANZA.**

**Artículo 13º.**—Se establecen dos períodos de cobranza en voluntaria: el primero finalizará el 31 de marzo y el segundo el 30 de noviembre, reclamándose el pago por procedimiento de apremio a partir de esas fechas.

La penalización por demora será del 20% anual del precio fijado en el contrato, pudiendo dar lugar a la rescisión del mismo e impedimento de ulteriores aprovechamientos.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 14º.**—Para las infracciones y sanciones de lo regulado en la presente Ordenanza, y no contempladas en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 15º.**—A quien al comenzar el aprovechamiento de pastos tenga pendiente el pago de alguna cuota del ejercicio anterior no se le permitirá meter el ganado en tanto satisfaga el importe adeudado y el apremio que se hubiere declarado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de 18 de octubre de 2000, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2001, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Hoyocasero, 23 de octubre de 2000.

El Alcalde, *Alejandro Picós González*.